



Siempre recibí esta Diputación general las  
dos Comunicaciones de V. E. de 5. y 7. del presente mes, re-  
ferentes a la Cuestión de consejos provinciales, y en re-  
gla de mutua correspondencia y confraternidad trans-  
lada a V. E. p. 3 su conuimiento y gobierno la q. esta  
corporación dirigia sobre el propio asunto con fha.  
de ayer a este Señor corregidor protetivo y cuyo tenor  
es el siguiente.

"Antes de ayer recibí esta Diputación  
el oficio de V. E. del mismo día participándole, p. 3  
su conuimiento, q. la vespera queda instalado el  
consejo provincial de Vizcaya, componiéndose, como  
vocales de él, los Señores D.<sup>no</sup> Francisco de Rementes,  
D.<sup>no</sup> José Antonio de Obadur, y D.<sup>no</sup> Manuel M.<sup>do</sup>  
de Obadur, y D.<sup>no</sup> Manuel M.<sup>do</sup> de Guendia  
supernumerario. la institución e instalación de  
aquel consejo en este tenor, como no puede ocultar  
a la ilustración de V. E. es ofuerda a su legislación  
especial, y muy particularmente al art. 2.<sup>o</sup> de  
sus fueros en el q. se especifican individualmente  
las Autoridades q. han de ejercer en él por

su Rey y Señores: estos fueron á consecuencia del  
memorable convenio de Vergara, fueron confirmados por  
ley de 25 de octubre de 1839. y hasta tanto que  
no tenga lugar el cumplimiento de lo dispuesto en  
su artículo 2º, y qd la junta general reunida en  
el Arbol de Guernica no autorice á esta Diputación  
para el reconocimiento del consejo provincial, ni para  
convenir, como vecinos, ni el deber de cumplir el solemn-  
ne juramento qd tienen prestado, de conservar inviol-  
ables las instituciones, franquicias y libertades, buenos  
usos y costumbres de este ilustre solar, les permite á los  
que suscriben reconocidos como tales consejeros á los indi-  
cador Señores, en su instalación, sobre todo teniendo  
como tienen un recurso pendiente ante el Gobierno  
de S. M. sobre este punto. Se ve pues precisada  
la Diputación á causar la mas terminante y  
solemnemente protesta contra la instalación del con-  
sejo provincial de Pineda, para qd nunca este  
acto contraria á las costumbres y opuesto á las leyes  
ciertas espresas de este punto á las leyes de 25 de  
octubre de 1839, y con los espíritus del Real

Decreto de 4. de Julio del año último, pueden  
 deribar el menor perjuicio ni menoscabo a los  
 fueros, bienes usos y costumbres de este país,  
 ni restringidos, sin el consentimiento libre de  
 sus juntas generales legítimamente congre-  
 gadas. = Lo q. participa a V. esta Diputación  
 en contestacion a su precedente oficio, para su  
 conocimiento y efectos correspondientes."

Dios que a V. m. m. L. m. L. Bilbao  
 14 de Agosto de 1845. -

Antonio de Arguero

Manuel de Barandica  
 p. r. o. n. o. no

Capitán Gen. de la M. N. y M. L. provincia de Alava.  
 Victoria